

RAMO: GOBERNACIÓN.
No. OFICIO: 146
ASUNTO: DECRETO NÚMERO 146.

Aguascalientes, Ags., 16 de junio de 2022

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 146

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman la fracción I del Artículo 1º; la fracción VIII del Artículo 35, y el segundo párrafo del Artículo 80; así mismo se ADICIONAN las fracciones VI, VII y VIII del Artículo 25, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

I. Promover y garantizar a los habitantes del Estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y en la Ley General de Desarrollo Social, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;

II.- A la XVI.- ...

Artículo 25.- ...

I. a III. ...

IV. Infraestructura social básica;

Decreto Número 146, Segundo Periodo Ordinario, del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

V. Fomento del sector social a la economía;

VI. Desarrollo sustentable;

VII. Atención a grupos vulnerables; y

VIII. La igualdad de género.

Artículo 35.- ...

I. a VII. ...

VIII. Los programas y fondos públicos que promuevan la generación y conservación del empleo y las actividades productivas, así como el fortalecimiento del sector social de la economía y su vinculación con la innovación tecnológica;

IX.- A la X.- ...

Artículo 80.- ...

El servidor público estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, y se le aplicará lo que al respecto dicte la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de junio del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**